

# Consejo Nacional de Operación CNO

## ACTA DE LA REUNION No. 147

---

Fecha: 19 de enero de 2001  
Lugar: Oficinas del C.N.O  
Hora: 9:30 a.m.

### ASISTENTES PRINCIPALES:

CEDENAR  
CHIVOR  
CODENSA  
CORELCA  
EEC  
EEPPM  
EPSA  
ISAGEN  
ISA  
TERMOCANDELARIA  
TEMOTASAJERO  
C.N.D.

Raúl Ortiz  
Alberto Olarte  
Omar Serrano  
Andrés Yabrudy  
Dalila P. Caicedo  
Rafael Pérez  
Germán Garcés  
Luis E. Aguilar  
Carlos A. Naranjo  
Luis M. Fernández  
Elkin D. Yepes  
Pablo H. Corredor

### INVITADOS:

CODENSA  
EEPPM  
ISA  
ISA  
ISA  
ISA  
UPME

Olga C. Pérez  
Ana C. Rendón  
Silvia E. Cossio  
Ana M. Villegas  
Jorge Valencia  
Álvaro Murcia  
Arcenio Torres

### SECRETARIO TÉCNICO:

Germán Corredor A.

Presidió la reunión el Dr. Omar Serrano, representante de CODENSA.

### TEMARIO:

1. Informe Secretario Técnico
2. Informe CND sobre operación del sistema en el año 2000

# Consejo Nacional de Operación CNO

3. Concepto proyectos de Resolución de CREG sobre auditoría del cargo por capacidad y sobre reglamentación de la sobretasa de un peso por Kwh.
4. Reglamentación de casos no previstos en la Resolución 047/2000
5. Varios

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Después de verificar el Quórum, el Secretario Técnico, anuncia que se puede dar inicio a la reunión. Se hace entrega de las Actas Preliminares Nos. 145 y 146

### 1. INFORME SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico del Consejo informa sobre la expedición de las Resoluciones 8-1540 y 8-0022 del Ministerio de Minas y Energía mediante las cuales e nombran los nuevos miembros del Consejo. Se da la bienvenida a los representantes de CEDENAR y TERMOCANDELARIA.

Igualmente informa sobre la expedición del Decreto Presidencial 2884 mediante el cual se amplía el plazo para que el Consejo pueda emitir acuerdos hasta el 30 de junio del 2001.

Se informa que el CNO contratará este año un abogado como soporte en las decisiones y recomendaciones.

Se presentaron los temas que están en estudio en el CAC: análisis de restricciones, alumbrado público, contratos bilaterales estandarizados. Adicionalmente, se informó que los comercializadores están preocupados por el incremento en los precios de bolsa y van a realizar un análisis al respecto. El CNO considera que debe participar en el estudio de contratos bilaterales estandarizados y el Secretario del CNO debe tratar de buscar un mecanismo de participación.

Se recordó al CNO que la Resolución 064 de 2000 estableció lo siguiente:

“La prestación del Servicio de AGC continuará regida por las disposiciones establecidas en la Resolución CREG-198 de 1997. El Consejo Nacional de Operación — CNO, antes del 31 de enero del año 2001, deberá efectuar un diagnóstico sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la Resolución mencionada y podrá proponer a la CREG la modificación de las normas actuales, en lo posible flexibilizando los requisitos técnicos de tal manera que sea posible aumentar la oferta de AGC que actualmente tiene el Sistema.”

Se acordó que el Subcomité de Estudios Eléctricos presente una propuesta en el Comité de Operación del jueves 25 de enero y que el Comité la envíe al Secretario



# Consejo Nacional de Operación CNO

del CNO quien procederá a la aprobación del mismo al interior del CNO para enviarla a la CREG antes del 31 de enero.

Se informa que se está coordinando con el CAC para la realización del seminario conjunto posiblemente en el mes de octubre.

## **2. INFORME CND SOBRE OPERACIÓN DEL SISTEMA EN EL AÑO 2000**

En respuesta a algunas inquietudes manifestadas por EEPPM con relación con la operación del sistema durante el año 2000, el CND presentó el estado de la red durante los diferentes meses y las acciones operativas que se tomaron para afrontar las diversas condiciones.

Se acuerda realizar una reunión entre el CND, el Gerente de Distribución de EEPPM y el Dr. Rafael Pérez con el fin de aclarar algunos aspectos operativos y de información. Así mismo, se acordó presentarle al CAC las dificultades que se han presentado en la operación.

## **3. CONCEPTO PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE CREG SOBRE AUDITORÍA DEL CARGO POR CAPACIDAD Y SOBRE REGLAMENTACIÓN DE LA SOBRETASA DE UN PESO POR KWH.**

Respecto al Proyecto de resolución sobre la Auditoría del Cargo por Capacidad, el Consejo, después de debatir ampliamente el tema, llega al siguiente concepto:

El Consejo considera que tratándose de parámetros sobre los cuales existieron pruebas previas, no tiene mayor sentido realizar un proceso complejo de verificación, incluyendo la contratación de una firma especializada, sino que se deben buscar mecanismos más simples, en los cuales los resultados de estas pruebas vayan directamente a la base de datos del modelo. Con ello se evita la posibilidad de equivocaciones que, dada la reglamentación, resultan demasiado onerosas para las empresas generadoras. Para los parámetros donde no existen pruebas como los IH's, se deben desarrollar mecanismos centralizados de información que faciliten su cálculo.

En conclusión, el Consejo conceptúa que debe cambiarse la filosofía de declaración de parámetros para el cálculo del cargo por capacidad, por una más sencilla y menos costosa para los agentes.

Respecto al contenido del proyecto de resolución para la verificación de los parámetros ya declarados, el Consejo hace los siguientes comentarios:



# Consejo Nacional de Operación CNO

---

## **1. Contenido general de la resolución :**

- Se deben precisar los términos Selección Objetiva, Experiencia en este tipo de trabajos (se podría pensar que la única firma que tiene experiencia en este tipo de contratos es la firma que realizó el trabajo el año pasado) .
- Sería más claro definir que la contratación se haría según el reglamento de contratación de ISA.
- En general se debería hablar, en lugar de verificación de parámetros ( el IH no es un parámetro) de verificación de información reportada por los agentes.
- En el Artículo 2, párrafo 2.5, se debería permitir a los agentes solicitar a la firma contratada y obligar a ésta a entregar, la información de con base en la cual da su dictamen. Lo anterior previo a la entrega del informe final.
- Se debe precisar hasta donde llega la responsabilidad de la firma por errores en el informe final.
- Respecto a la fecha del 30 de junio para recomendar procedimientos adecuados para definir valores o protocolos de pruebas de otros parámetros, el Consejo hará su mejor esfuerzo, pero considera un poco corto el plazo, dado el trabajo dispendioso que se requiere.

## **2. Contenido del Anexo:**

En general para todos los parámetros se debe hablar de acuerdos vigentes ( no mencionarlos) . En el caso del acuerdo 42, este fue reemplazado por el 103, por ejemplo.

### **2.1. Criterios de selección de la muestra:**

- Teniendo en cuenta que una sola planta térmica puede representar el 20% del total, se debe tomar como criterio el 20% pero siempre que sea un número plural de plantas o unidades.

### **2.2. Criterios para la verificación de los parámetros:**

- Se menciona como una razón para verificar la información del agente, sin necesidad de hacer pruebas, que el agente haya contado con autorización expresa del C.N.O. para su aplazamiento. Teniendo en cuenta que cuando se dio la información no existía esta reglamentación, se deben tomar en consideración casos especiales



# Consejo Nacional de Operación

## CNO

---

de plantas nuevas que sin solicitar autorización expresa, siguieron lo establecido en los acuerdos del Consejo.

- Entre los criterios generales se debería mencionar que no habrá lugar a sanción o discrepancia, cuando dicha discrepancia vaya en contra del agente.
- En los casos en que se realicen nuevas pruebas, debe quedar explícito que estas deben hacerse en condiciones normales de operación.

### 2.3. Consumo Térmico Específico de plantas térmicas:

- En el alcance, para el caso de plantas nuevas, se debe tener en cuenta lo mencionado anteriormente, en el sentido de que el agente puede utilizar lo establecido en los acuerdos del Consejo, en especial el Acuerdo 76. Este comentario es válido para los otros parámetros.
- En cuanto a la tolerancia debe referirse a valores declarados que no sean inferiores ( y no valores que no superen) en el X % con respecto al valor reportado. Este X debe definirse (ver recomendación del Consejo).
- Sugerimos para el margen de error, una redacción así: "Para plantas que no hubo necesidad de hacer pruebas, porque ya la había realizado de acuerdo con protocolos del C.N.O. o porque había sido autorizada, se aceptarán valores que no sean inferiores ...". Este comentario es válido para los demás parámetros.

### 2.1 Capacidad Efectiva Neta plantas térmicas:

- Incluir en documentos base los contratos de conexión, convenios o actas o constancia de valor reportado al LAC para el cargo por uso. Este comentario es válido para plantas hidráulicas
- Eliminar el párrafo donde se solicita al CND la declaración de disponibilidad realizada por el agente entre el 5 de diciembre de 1999 y el 5 de diciembre de 2000. Este dato no se requiere. Este comentario es válido para plantas hidráulicas.
- Se debe tener cuidado en el tratamiento de plantas o unidades. En el caso de plantas la capacidad efectiva neta es la sumatoria de la capacidad de las unidades.
- En el margen de error se debe ampliar el texto en el sentido que se considerará discrepancia si el valor declarado supera el valor consignado en el contrato de conexión, convenio interno o acta que lo sustituya, o capacidad reportada al LAC para efectos del cargo por uso. De esta manera quedan cobijados todos los casos que se presentan en el sistema. Este comentario se debe tener en cuenta



# Consejo Nacional de Operación CNO

---

para plantas térmicas y también en las actividades de la firma contratada.

## **2.2 Capacidad Efectiva Neta plantas hidráulicas**

- Falta el párrafo referido a plantas nuevas.

## **2.3. IH's Plantas Térmicas e hidráulicas:**

- Incluir dentro de la información básica la información disponible de cada agente.
- No se deben hacer ningún tipo de comparación con la información del CND, puesto que este ya no tiene la obligación de llevar esta información y por lo tanto sus datos no son comparables con los de los agentes. Por lo tanto lo que se debe verificar es si el agente utilizó correctamente la información y si realizó bien los cálculos.
- En cuanto al margen de error, la identificación de información suficiente o insuficiente debe hacerse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 073 de 2000. Allí no se habla de 19% y 21%.
- En el margen de error no está claro si la evaluación de las discrepancias con dos decimales se refiere al Número de horas o al porcentaje de IH.

Por último, con relación a la solicitud de CREG respecto a la justificación técnica de los porcentajes para recomendar las holguras, el Consejo manifiesta que sobre este aspecto no existe experiencia a nivel internacional, conocida por los agentes colombianos, puesto que en ninguna parte se hacen pruebas y verificaciones de esta naturaleza. Las cifras fueron recomendadas con base en la experiencia de los operadores de las diferentes empresas, quienes llevan muchos años operando las máquinas y conocen suficientemente su funcionamiento. De cualquier manera, es importante recalcar que es imposible duplicar en forma exacta las condiciones en que se realizaron las pruebas tanto térmicas como hidráulicas reportadas inicialmente.

En cuanto al Proyecto de Resolución de la CREG sobre sobretasa de un peso por KWh según reforma tributaria, el Consejo emite el siguiente concepto:

En general el mecanismo de aplicación es razonable, sin embargo, el ámbito de aplicación de la Resolución, de acuerdo con la Ley debe ser para los generadores únicamente.

Por otra parte, el Consejo considera importante que antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, el Administrador del SIC y los agentes generadores del mercado tengan definidos los siguientes aspectos por parte de las diferentes



# Consejo Nacional de Operación CNO

entidades que tengan competencia para establecer regulación sobre esta clase de impuestos:

- Base del recaudo por parte del ASIC. En la ley se habla de Generación despachada en Bolsa. Según esto, sobre cuál generación se debe recaudar. Se debe incluir la generación de recursos no despachados centralmente?
- Tipo de documento a emitir por el ASIC, es decir, si se puede incluir en la factura, o en un documento aparte.
- Fecha de causación del impuesto. Se causa en el momento de generar, en el vencimiento de la factura por las transacciones correspondientes, o en el momento de recaudo por parte del ASIC?
- Destino de los recursos recaudados por concepto del Impuesto. Es importante que se reglamente el Fondo y se indique al ASIC en qué cuenta se debe depositar.
- Implicaciones de incrementar el precio de la energía sobre la base gravable para otros impuestos pagados por los generadores.

El Consejo solicitará expresamente a la CREG que se aclaren los anteriores aspectos, bien sea en la Resolución de la CREG o mediante actos administrativos de las Autoridades competentes, pues de lo contrario, su aplicación va a presentar enormes dificultades prácticas.

## **4. REGLAMENTACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN 047/2000**

Se presenta la solicitud de CODENSA relacionada con la falla de Telemedida para sus contadores, debido a fallas en el software de los contadores a partir del 1 de enero de 2001, el reporte de información de fronteras comerciales de un número cercano a 700 medidores se vió comprometida, hasta el día 13 de enero de 2001. Ante la falta de información el ASIC aplicó la curva típica para liquidar transacciones, lo cual puede generar distorsiones. Esta situación no está prevista en la norma y por tanto CODENSA solicita al CNO definir este procedimiento para lo cual propone que, ante situaciones no previstas la Resolución 047 de 2000 se apliquen los plazos establecidos en el Artículo 4 de la misma resolución (fronteras especiales).

El CNO considera que no es de su competencia definir dicha aplicación y por lo tanto CODENSA debe enviarle una solicitud a la CREG con su propuesta.

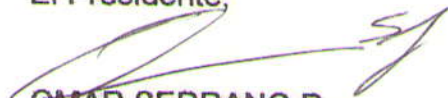
## **5. VARIOS**

# Consejo Nacional de Operación CNO

- El ASIC informó acerca del estado de los recursos de reposición que están en trámite. Corelca solicita que una vez sea público el edicto se le envíe copia al agente por fax. El ASIC revisará si esto es factible y tratará de facilitar los procesos de notificación a los agentes
- El Comité de Operación presentó el cambio de parámetros de Barranquilla 3 en la capacidad efectiva (De 60 a 64 MW). El CNO aprueba.
- Mediante comunicación escrita, Termocandelaria informa que no tiene PSS. El CNO analizará si está incumpliendo el Código de Conexión para lo cual el CND, Transelca y Termocandelaria presentarán en el próximo CNO un análisis del caso, en particular la situación relacionada con el PSS.
- Termotasajero informa que sigue adelante el proceso de retiro del Mercado Mayorista, sin embargo a la fecha no está definido.

Siendo las 7:00 P.M. se da por terminada la reunión.

El Presidente,

  
OMAR SERRANO R.

El Secretario Técnico,

  
GERMAN CORREDOR A.